

cienda, dados los motivos expuestos, la venta directa de la parcela al Ayuntamiento de Irún, en la cantidad de veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Irún, en el precio de veintitrés mil ciento setenta y cinco pesetas, de la parcela de terreno que a continuación se describe, la cual habrá de ser segregada de finca de mayor cabida:

«Parcela de terreno de dos mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados de superficie, radicada en Irún, que linda: al Norte, con el Estado; al Sur y Oeste, Molino de Arazate, y Este, con arroyo.»

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Guipúzcoa para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2176/1971, de 13 de agosto, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Daniel Conesa Cánovas se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla calle de Ampliación de García Cabrelles, números ciento tres y ciento cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de veintitrés mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Daniel Conesa Cánovas, con domicilio en Melilla, calle Carretera Huerta Cabo, número doce de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en Melilla, calle Ampliación García Cabrelles, números ciento tres y ciento cinco, con una superficie total de doscientos noventa y siete metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número ciento siete de dicha calle; Izquierda, número ciento uno de la misma calle; fondo, ladera del monte y cuesta que sube al Barrio de Colón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio ciento sesenta y uno, finca número siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de veintitrés mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado

de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2177/1971, de 13 de agosto, por el que se deja sin efecto el 1270/1970, de 16 de abril, en el que se autorizaba la permuta de fincas entre R.E.N.F.E. y la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma» por existir diferencias de menos en la superficie de los locales a permutar, autorizándose asimismo a R.E.N.F.E. para llevar a cabo la expresada permuta en la forma conveniente.

Habiéndose autorizado por Decreto mil doscientos setenta y mil novecientos setenta, de dieciséis de abril, la permuta por R.E.N.F.E. de un terreno de tres mil novecientos cuarenta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados, sito en Algeciras, con una superficie útil de locales de quinientos diez coma treinta metros cuadrados, en el edificio a construir en dicho terreno por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma», posteriormente, al procederse al otorgamiento de la oportuna escritura pública, R.E.N.F.E. vino en conocimiento de que la superficie de los locales útiles a permutar era la de trescientos noventa y siete coma cero ocho metros cuadrados, en lugar de los quinientos diez coma treinta metros cuadrados, que el mencionado Decreto consignaba, con una diferencia de superficie en menos de ciento trece coma veintidós metros cuadrados.

Considerándose, por tanto, que debe ser hecha tal rectificación y concretar el definitivo alcance de la permuta, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el Decreto mil doscientos setenta y mil novecientos setenta, de dieciséis de abril, por haberse comprobado posteriormente por R.E.N.F.E. ser menor que la consignada en aquel la superficie útil de locales a permutar.

Artículo segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho-sesenta y nueve artículo cuarto de la del bienio mil novecientos setenta-setenta y uno, se autoriza a R.E.N.F.E. para que pueda permutar con la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Nuestra Señora de la Palma», una parcela de terreno que a continuación se describirá, que habrá de ser segregada de finca de mayor cabida, por una superficie útil de trescientos noventa y siete coma cero ocho metros cuadrados de locales en planta baja del edificio a construir por dicha Cooperativa en la mencionada parcela:

«Parcela de terreno radicada en término municipal de Algeciras, Barriada del Carmen, calle de Agustín Bálizamo, de tres mil novecientos cuarenta y ocho coma ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, linda al Norte con Herederos de Angel Díaz; al Sur, con la avenida de Agustín Bálizamo; al Este, con Herederos de J. Bardesa, y al Oeste, con R.E.N.F.E.»

Artículo tercero.—La suma de quinientas sesenta y seis mil cien pesetas a que asciende el importe de los ciento trece coma veintidós metros cuadrados de superficie de locales útiles, diferencia existente entre la cabida real de los mismos y lo en principio acordado entre los permutantes, habrá de ser satisfecho en metálico por la referida Cooperativa Ferroviaria a R.E.N.F.E., quien habrá de emplear tal importe en obras comprendidas dentro del Plan de Modernización de la Red con arreglo a las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2178/1971, de 13 de agosto, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), de un solar que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) donó al Estado un solar, sito en la Vega de Maldonado, de forma cuadrada, con una extensión de mil seiscientos metros cuadrados, que